



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACTA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE RESOLUCION DE ALEGACIONES A LA PLANTILLA CORRECTORA PROVISIONAL DEL SEGUNDO EJERCICIO (TEST DE CONOCIMIENTOS) DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA.

El tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir una plaza de policía local en el Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión celebrada en el día 14 de noviembre de 2022, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO

Una vez finalizado el plazo de 3 días hábiles otorgados desde la publicación de la plantilla correctora provisional del examen tipo test para la presentación de posibles alegaciones o reclamaciones, se procede a la valoración y resolución de las presentadas en plazo y forma, en el sentido siguiente:

1. ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 15.

Por el aspirante con DNI núm. 0x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTA NÚM. 15. Se debe anular porque las respuestas A, B y C están prohibidas y serían las correctas y no la opción D como figura y además en el artículo 2 no es el que establece las prohibiciones, sino que es el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 11 de marzo”.

El tribunal acuerda resolver:

El Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada pues la respuesta correcta es la señalada, ya que, como bien se expone, no es el artículo 2 el que regula las prohibiciones, luego ninguna de las opciones son correctas por dedicarse dicho precepto a otra materia.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 17.

A) Por el aspirante con DNI núm. XXX8838XP que manifiesta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

“En referencia a la plantilla provisional del examen tipo test para una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Piedrabuena, la pregunta numero 17 tiene dada por válida la respuesta C siendo este un resultado erróneo, ya que el artículo 7 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo cita textualmente:

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.

c) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

Por lo tanto la respuesta C que se ha dado por válida es errónea al establecer que es 150 personas y no 50 conforme dicta la ley.

Solicita:

Que elimine la pregunta número 17 del test, sustituyéndola por la correspondiente pregunta de reserva habilitada para estos casos”

B) Por el aspirante con DNI núm. xxx084x4M que manifiesta lo siguiente:

“Reclamación pregunta 17:

A tenor de lo que expresa el artículo 7.4 (LEY 7/2011):

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.

c) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

La opción B marcada como correcta por el tribunal no se corresponde con el apartado b) del art 7.4, por lo que basándonos en la literalidad de la ley, la opción B de la pregunta 17 sería la opción más correcta.”

C) Por el aspirante con DNI núm. xxx28x9-T que manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTA N ° 17, CITO LA MISMA:

SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE, QUEDAN EXENTOS DE LA NECESIDAD DE LICENCIA MUNICIPAL O DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, SALVO QUE LAS ORDENANZAS O REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN SUPUESTOS EXPRESAMENTE JUSTIFICADOS Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, ESTABLEZCAN LO CONTRARIO:

A) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares.

B) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

C) *Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con aforo reducido de hasta 150 personas, en el caso de que se lleven ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.*

D) *Todas son verdaderas.*

Según dispone la Ley 7/2011, de 21 de marzo, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de castilla la mancha, en su artículo 7, dispone lo siguiente:

“4. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.

c) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento”

Expongo: que la respuesta correcta no sería la c), pues el límite de aforo para este tipo de espectáculo público y actividades recreativas, será de aforo reducido hasta 50 personas y no hasta 150 como cita la respuesta.

La respuesta correcta, y citada tal cual se dispone en la ley, sería la opción b de la pregunta número 17.

Solicito: Que se proceda a la corrección de la solución, de la respuesta c) por la respuesta b)”.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

D) Por el aspirante con DNI x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA N°17-LA OPCIÓN C NO ES LA CORRECTA PORQUE DICE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS U ACTIVIDADES RECREATIVAS DE INTERÉS ARTÍSTICO O CULTURAL, CON UN AFORO REDUCIDO DE HASTA 150 PERSONAS Y HASTA 50 PERSONAS, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY 7/2011 DE 21 DE MARZO

E) Por el aspirante con DNI núm. xxx28x14P que manifiesta lo siguiente:

“Respecto de la formulación de la pregunta número 17:

17. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

A) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares.

B) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

C) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 150 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimiento públicos.

D) Todas son verdaderas.

El Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la respuesta C.

Conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, se indica literalmente lo siguiente:

Artículo: 7.4



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

4. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.

c) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

Por tal motivo, solicito la anulación de dicha pregunta al existir una errata en la indicación, y de este modo no ajustarse a la respuesta C, debido a que indica "aforo reducido de hasta 150 personas" y en la ley indica "aforo reducido de hasta 50 personas" por lo que A y B si que serían correctas según la ley pero C y D no se ajustan a lo solicitado en el enunciado de la pregunta."

El tribunal acuerda resolver:

Atendiendo a la literalidad del Artículo 7 comprendido en el Capítulo II de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, para que la respuesta c fuera la correcta en el enunciado de la pregunta debería indicar "Señale cual opción es incorrecta"

El enunciado de la pregunta, una vez analizada su redacción, no expresa lo que se pretende preguntar, de manera que, este tribunal ESTIMA la alegación y, teniendo en



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

cuenta que la confusión se encuentra en la redacción del enunciado sustituirá la pregunta 17 por la que corresponda en la reserva.

3. ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 31.

Por el aspirante con DNI núm. xxx28x9-T que manifiesta lo siguiente:

“**PREGUNTA N º 31, CITO LA MISMA:**

CONFORME A LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO, DE30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEEXTO REFUNDIDO DE LA LEYSOBRE TRAFICO, CIRUCULACION DE VEHIUCLOS A MOTOR Y SDSEGUIDADVIAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE TRAFICO,SE PODRÁ EJECUTAR:

A) una vez transcurrido treinta días naturales desde el siguiente a aquel que sede dicte la resolución sancionadora que ponga fin al a vía administrativa.

B) Transcurridos treinta días naturales desde la notificación en el acto de la denuncia muy grave, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales siguientes.

C) Transcurridos treinta días naturales desde la comisión de una infracción grave con detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa. En el plazo de veinte días naturales siguientes.

D) Cuando se resuelva el recurso de reposición contra la resolución.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, 30 OCTUBRE.

Dispone lo siguiente

“ARTÍCULO 95.4 . Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador en los siguientes casos:

a) Infracciones leves en todos los casos.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

b) *Infracciones graves que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.*

c) *Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.*

En estos supuestos, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.”

Artículo 96.1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.4.

Expongo:

-Según dicho artículo, dispone, que, sino abona en el plazo de 20 días naturales al de la notificación de la denuncia.

-Que se trate de sanciones graves y muy graves, supongan o no la detracción de puntos.

-Podrá ejecutarse transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Solicito: En atención a lo expuesto anteriormente, la respuesta b) de la pregunta no esta correctamente formulada, por ser esta incompleta, y no establecer “ en el plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia , dando lugar a respuestas no precisas, claras, ambiguas, que pueden inducir a error. Solicito la anulación de la pregunta n º 31”

El tribunal acuerda resolver:

Está correctamente formulada la respuesta correcta, ya que establece que la sanción se puede ejecutar “transcurridos treinta días naturales desde la notificación en el acto de la denuncia muy grave, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales siguientes”, entendiéndose



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

claramente que lo es desde la notificación en el acto de la denuncia, no suscitándose con ello ninguna duda razonable y siendo la única opción válida entre las ofrecidas, por lo que el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada.

4.- ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 32.

A) Por el aspirante con DNI núm. xxx28x9-T que manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTA N ° 32, CITO TEXTUALMENTE:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER PECUNIARIO SUPONE QUE:

A) Se podrá resolver el procedimiento aplicando una reducción de, al menos, un 20% del importe de la sanción.

B) Se podrá resolver el procedimiento aplicando una reducción de, al menos, un 50% del importe de la sanción.

C) Se podrá resolver el procedimiento aplicando una reducción de, al menos, un 20% del importe de la sanción, si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

D) Son correctas la a) y c)

Artículo 85. Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento,



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

Según el art. 85 de la citada ley 39/2015, 1 octubre:

- Primero, en el apartado primero, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento. Únicamente expone el reconocimiento de la misma.

- Segundo. Se puede aplicar ése 20% tanto si se reconoce la responsabilidad como si se procede al pago voluntario, pero el pago voluntario no es requisito tal y como lo explica la opción C, por lo cuál la A y la C no pueden ser correctas. La redacción de la pregunta da lugar a confusión y debe ser anulada.

Sin más que exponer a este Tribunal, solicito que tomen en consideración mi petición, salvo superior parecer del Tribunal que estime lo contrario o cuestione lo expuesto."

B) Por el aspirante con DNI xx7125xxZ que manifiesta lo siguiente:

"Vengo a pedirles la revisión de la pregunta N°32 en la que se da por correcta la respuesta D. En ella se pregunta : "De conformidad con el artículo 85 de la Ley 3912015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un procedimiento sancionador, el reconocimiento de la responsabilidad por el infractor de una sanción de carácter pecuniario supone que:", por lo que si nos preguntan por el reconocimiento de la responsabilidad el infractor, que es lo que dicta el enunciado



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

de la pregunta a la que hacemos referencia, nos remitimos al artículo 85.1 de la Ley 39/2015.

Dicho artículo diferencia entre asumir la responsabilidad (85.1) y pago voluntario por el presunto responsable (85.2) y así queda reflejado en el punto 3 de dicho artículo, el cual dice que "En ambos casos " y siendo estas acumulables, pudiendo tener el 20 % por asumir la responsabilidad y el 20% por el pago voluntario.

El artículo 85 de lo Ley 39/2015 dice:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente

Que por todo lo expuesto, entiendo que la respuesta correcta a la pregunta N°32 sería la opción A.

C) Por el aspirante con DNI x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

PREGUNTA Nº32- SE DEBE ANULAR PORQUE LA OPCIÓN D NO ES LA CORRECTA Y SI ES LA CORRECTA LA OPCIÓN A SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 85.3 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE DE P.A.C QUE DICE LO SIGUIE"TE- EN AMBOS CASOS, CUANDO LA SANCIÓN TENGA ÚNICAMENTE CARÁCTER PECUNIARIO,EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO APLICARÁ REDUCCIONES AL MENOS, EL 20 POR CIENTO SOBRE ELIMPORTE DE LA SANCIÓN PROPUESTA, SIENDO ESTOS ACUMULABLES ENTRE SÍ. POR TANTO, LA CORRECTA ES LA A.

El tribunal acuerda resolver:

Existiendo un error en la plantilla provisional correctora, siendo correcta la respuesta a), el tribunal calificador acuerda estimar parcialmente la reclamación y determinar como respuesta correcta la a) pudiéndose aplicar una reducción de, al menos, el 20%.

5.-ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 37.

Por el aspirante con DNI x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA, 37

SE DEBE ANULAR PORQUE LA A NO ES CORRECTA, YA QUE LA JEATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL NO SE PUEDE DELEGAR EN NADIE Y LA ÚNICA QUE PUEDE DELEGAR EL ALCALDE ES LA DE LA OPCIÓN B- LA JEFATURA DE TODO EL PERSONAL, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 21.3 DE LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL DE B.R.L Y POR TANTO, LA B ES LA CORRECTA.

El tribunal acuerda resolver:

Atendiendo al tenor literal del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 “ El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.” Por tanto, la opción b) alegada como respuesta correcta no lo es, ya que está exceptuada expresamente de las competencias objeto de delegación por el alcalde, siendo la opción a) la jefatura de la policía municipal que aparece enumerada como atribución del Alcalde en el artículo 21.1.i) y puede ser objeto de delegación de conformidad con el apartado 3 del artículo 21 citado. Por lo que, el tribunal calificador acuerda desestimar la reclamación presentada y confirmar como pregunta y respuesta correcta las señaladas.

6.-ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PREGUNTA 79.

Por el aspirante con DNI0 x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA 79

SE DEBE ANULAR PORQUE LA NORMATIVA SOBRE DEONTOLOGÍA POLICIAL NO SE ENCUENTRA EN LA OPCIÓN A COMO FIGURA, YA QUE ES LA RESOLUCIÓN 34/169 DE 17 DE ENERO DE 1979 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR TANTO, LA OPCIÓN CORRECTA ES LA D.

El tribunal acuerda resolver:

Con relación a las alegaciones formuladas por el aspirante contra la pregunta 79, el tribunal desestima lo alegado por estar la pregunta bien formulada y ser correcta la opción a) determinada como respuesta acertada en la plantilla de corrección.

7.- ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS PREGUNTAS 20 y 21.

Por el aspirante con DNI0 x70xxx7G que manifiesta lo siguiente:

PREGUNTAS 20 Y 21.

LAS PREGUNTAS Nº20 Y 21 ESTAN MAL FORMULADAS POR QUE EL ARTÍCULO 29 PERTENECE AL DECRETO 110/06 DE 17 DE OCTUBRE DEL REGLAMENTO MARCO DE LA LEY DE COORDINACIÓN 8/2002 DE 23 DE MAYO Y NO



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

DE LA LEY DE COORDINACIÓN COMO FIGURA, POR TANTO, AL NO ESTAR CLARAS
SE DEBE ANULAR

El tribunal acuerda resolver:

Con relación a las alegaciones formuladas, el Tribunal desestima lo alegado por estar la pregunta bien formulada y ser correcta la opción determinada como respuesta acertada en la plantilla de corrección, puesto que el Decreto al que se refiere aprueba el Reglamento de la citada Ley, sin que la redacción dada induzca a error.

Contra los acuerdos de resolución de reclamaciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada contra el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedrabuena en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL